



28 FEB. 2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 047-2013-INPE/P-CNP

Lima, 27 FEB 2013

**VISTO**, el Informe N° 234-2012-INPE-CPPAD.05 de fecha 13 de diciembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 074-2012-INPE/SG, de fecha 19 de julio de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario a la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI** de la Oficina Regional Centro Huancayo, quien habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria;

Que, se imputa a la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, ex responsable de Comercialización de la Subdirección de Tratamiento Penitenciario de la Oficina Regional Centro Huancayo, no haber cumplido con efectuar la comisión dispuesta por Memorando Múltiple N° 060-2011-INPE/20.05 de fecha 01 de junio de 2011, para realizar las supervisiones a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo, tal como se desprende del Informe N° 025-2011-INPE/20-416-SD de fecha 07 de noviembre de 2011 y Oficio N° 701-2011-INPE/20-415-SD de fecha 07 de noviembre de 2011, mediante los cuales las autoridades de dichos establecimientos penitenciarios informan que la ex servidora no registra ingreso a los mismos durante los días 02, 03 y 04 de junio de 2011. También se imputa haber cobrado viáticos por el monto de S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) como así se desprende del Comprobante de Pago N° 808 de fecha 10 de junio de 2011 y Planilla de Viáticos N° 00454 de fecha 07 de junio de 2011, sin haber efectuado las supervisiones a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo, por lo que habría efectuado cobro indebido con el consecuente perjuicio económico al INPE equivalente a dos días de Comisión de Servicios (S/.360.00), por lo que habría actuado de manera deshonesta y faltado a la verdad de los hechos, pues en su Informe N° 008-INPE/20-05.02.AC, de fecha 08 de junio de 2011, consignó haber efectuado supervisión de control a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma, Satipo y Chanchamayo, cuando en realidad sólo supervisó a este último;

Que, en relación a las imputaciones que se le atribuyen a la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, señaló en su descargo, que el 01 de junio de 2011 recibió una llamada telefónica de la servidora Kelly Tintaya Flores, ex Subdirectora de Tratamiento de la Oficina Regional Centro Huancayo ordenándole se constituya al día siguiente al Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo para realizar la supervisión sobre documentos fraguados del Área





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

28 FEB. 2013

de Trabajo de dicho Penal y detectar pagos adicionales de TUPA; además, señala que fueron tres los días de comisión de servicios, siendo dos en el Penal y uno para recabar los recibos de pagos efectuados por los internos al personal del Área de Trabajo y que éstos se encontraban en manos de los familiares quienes se estaban organizando para denunciar a la Fiscalía dichos hechos irregulares, logrando el 04 de junio entrevistas personales a dichos familiares, de lo cual la Subdirectora de Tratamiento de la Oficina Regional Centro Huancayo tenía pleno conocimiento. Asimismo, la procesada manifiesta que la comisión consistía además en la supervisión a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo; señala que también fueron comisionados los servidores Juan Elver Rodríguez Capacyachi y Edwin Paul Purizaca Contreras, quienes también únicamente viajaron un día al Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo y no tres días y fue la ex Subdirectora de Tratamiento Penitenciario quien se comprometió en conseguir las boletas sustentatorias de los comisionados. Finalmente, la ex servidora reconoce los errores en los que ha incurrido sometiéndose a las medidas correctivas que se le impongan;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, ha quedado demostrado que la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, se constituyó en comisión de servicios solamente al Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo los días 02 y 03 de junio de 2011, como así se desprende del Oficio N° 044-2012-INPE/413-JDS-EPCH de fecha 22 de marzo de 2012 y de las copias del Libro de Ocurrencias de la Puerta Principal de dicho establecimiento. Al respecto, la procesada señaló que le comunicaron que la comisión de servicios en dicho Penal era de tres días, siendo dos en el penal y un día para recabar documentos, sin embargo, esta afirmación se contradice con lo señalado por la procesada en su Informe N° 008-INPE/20-05.02.AC de fecha 06 de junio de 2011, donde expresa haber viajado a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo sin encontrar ningún tipo de observaciones, con lo queda demostrado que la citada servidora pretendió justificar el cobro de los viáticos y movilidad correspondiente a los días 03 y 04 de junio de 2011 por supuesta comisión de servicio realizada a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo. Asimismo, con el Informe N° 025-2011-INPE/20-416-JDS de fecha 07 de noviembre de 2011 y el Oficio N° 701-2011-INPE/20-415-SD de fecha 07 de noviembre de 2011, donde se señala que la procesada no registra ingreso a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo, respectivamente, queda fehacientemente demostrado que la procesada no realizó la comisión de servicio a los penales antes mencionados. De igual modo, con fecha 21 de junio de 2011, mediante Oficio N° 032-2011-INPE/20-05.02.AC la ex servidora solicitó al Subdirector de Administración de la Oficina Regional Centro Huancayo la aprobación de su Rendición de Cuenta, anexando para ello el respectivo Formato de Rendición donde se detalla el supuesto itinerario con los gastos realizados por el monto de S/. 600.00 y anexa una Declaración Jurada de fecha 14 de junio de 2011, declarando bajo juramento haber realizado comisión de servicio a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma, Satipo y Chanchamayo. En ese sentido, con las copias fedateadas del Comprobante de Pago N° 808 y Planilla de Viáticos N° 00454, donde consta la firma de la procesada en señal de haber recibido la cantidad de S/. 600.00, ha quedado demostrado que la procesada causó un perjuicio económico al Instituto Nacional Penitenciario por la cantidad de S/. 560.00, al haber cobrado gastos de movilidad y viáticos por una supuesta comisión de servicios a los Establecimientos Penitenciarios de Tarma y Satipo, que nunca realizó. En consecuencia, la procesada no ha logrado desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra;

Que, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas ...", y como lo exige la normatividad acotada, en este caso se está contemplando no





28 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 047-2013-INPE/P-CNP

solo "...La naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor...", donde se puede verificar, a través del Informe de Escalafón N° 1675-2012-INPE/09.01-ERyD-LE, de fecha 09 de agosto de 2012, que obra en el expediente, donde aparece que la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, cuenta con suspensión de (05) días, impuesta mediante Resolución Presidencial N° 405-2005-INPE/P, de fecha 21 de julio de 2005, por incumplir considerar y evaluar los requerimientos técnicos mínimos de una propuesta técnica; así como, con suspensión de (15) días, impuesta mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 367-2011-INPE/P-CNP, de fecha 10 de noviembre de 2011, por estar involucrada en un proceso penal por presunto delito de extorsión y asociación ilícita para delinquir, que la califica en situación de reincidente y por ende merecedora de una sanción más rigurosa;

Que, por todo lo expuesto, se ha llegado a la conclusión que la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, ha infringido lo dispuesto en el ítem 2 del inciso c) del artículo 13° y el ítem 6 del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario el Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; e incumplió el inciso d) del artículo 3° y el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que constituye faltas administrativas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER**, la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL**, por espacio de **NOVENTA (90) DÍAS**, sin goce de remuneraciones, a la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

28 FEB. 2013

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a través de la Oficina de Administración del Instituto Nacional Penitenciario se proceda al recupero de la cantidad de trescientos sesenta y/o nuevos soles (S/. 360.00) cobrado indebidamente por la ex servidora **NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE YAURI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la ex servidora, y a las instancias pertinentes, para los fines correspondiente.

**Regístrese y comuníquese.**



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO